



FIRMADO POR

EL/LA INTERVENTOR/A  
CRISTINA DIEZ NOVO  
12/03/2021



NIF: P4501900G

Intervención

Expediente 744689Q

**EXPTE: 744689Q.**

**OBJETO: Liquidación ejercicio 2020.**

**ASUNTO: Informe de Intervención de evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de deuda.**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se emite el siguiente:

### INFORME

#### 1.- LEGISLACION APLICABLE.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).
- Real Decreto-Ley 10/2019, de 29 de marzo, por el que se prorroga para 2019 el destino del superávit de comunidades autónomas y de las entidades locales para inversiones financieramente sostenibles y se adoptan otras medidas en relación con las funciones del personal de las entidades locales con habilitación de carácter nacional.
- Manual del Cálculo del Déficit Público, adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para Corporaciones Locales.
- Reglamento (CE) Nº 2223/96 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010).
- Reglamento 2516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de noviembre, que modifica los principios comunes del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Comunidad (CE) nº2223/96 del Consejo.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020.
- Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020.

#### 2.- SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES.

En Consejo de Ministros celebrado el 6 de octubre de 2020 el gobierno acordó como medida extraordinaria frente al COVID-19 suspender la aplicación de las reglas fiscales en los años 2020 y 2021.



AYUNTAMIENTO DE BARGAS

Código Seguro de Verificación: KRAA LU4H KDEQ MLC2 TW79

**Informe de intervención reglas fiscales Liquidación 2020. - SEFYCU 2637355**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://bargas.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 5



FIRMADO POR

EL/LA INTERVENTOR/A  
CRISTINA DIEZ NOVO  
12/03/2021

Ejercicio	Objetivo EP	Objetivo Deuda Pública	Objetivo Regla de Gasto
2018	0,0%	2,7%	2,4%
2019	0,0%	2,6%	2,7%
2020	( <sup>1</sup> )		
2021	( <sup>1</sup> )		

Al margen del Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, por el que se suspende el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto para los ejercicios 2020 y 2021, y en línea con el artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, el cual advierte que **la desviación temporal de las reglas fiscales no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo**, se hace calcular el nivel de estabilidad presupuestaria y deuda pública a 31 de diciembre de 2020 (no se puede calcular la regla de gasto al no haberse fijado al efecto la tasa de crecimiento del PIB de referencia).

### 3.- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

Según el artículo 3.2 de la LOEPSF, se entiende por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Dicha estabilidad se exige tanto en la elaboración como en la aprobación y ejecución de los Presupuestos (art. 11 apartados 1 y 2 LOEPF), debiendo calcularse el posible déficit estructural neto de medidas excepcionales y temporales.

Es necesario por tanto realizar una serie de ajustes derivados de la existencia de diferencias de imputación entre la contabilidad presupuestaria del Ayuntamiento y los criterios de Contabilidad Nacional (SEC 10). Estos ajustes se realizarán en los términos marcados por el Manual de Cálculo del Déficit Público publicado por la IGAE.

Se deja constancia de que el Ayuntamiento de Bargas está constituido únicamente por el de la propia Entidad, no existiendo Organismos Autónomos ni entes públicos dependientes.

El resumen por capítulos de la ejecución y liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020 es el siguiente:

Gastos			Ingresos		
Capítulo	Descripción	ORN	Capítulo	Descripción	DRN
I	1. Gastos de personal	3.825.803,82	I	1. Impuestos directos	2.834.408,71
II	2. Gastos en bienes corrientes y serv.	2.534.996,90	II	2. Impuestos indirectos	1.483.589,78
III	3. Gastos financieros	8.541,92	III	3. Tasas otros ingresos	2.687.613,00
IV	4. Transfer. Corrientes	240.915,99	IV	4. Transf. corrientes	2.778.038,93
V	5. Fondo de Contingencia	0,00	V	5. Ingresos patrimoniales	3.199,33
VI	6. Inversiones reales	1.878.477,48	VI	6. Enajen.inversiones reales	0,00
VII	7. Transfer. de capital	0,00	VII	7. Transf. de capital	215.863,55
Total gastos (Cap. 1 -7)		8.488.736,11	Total ingresos (Cap. 1 - 7)		10.002.713,30
Estabilidad presupuestaria sin ajustar					1.513.977,19

A ese importe han de realizarse los correspondientes ajustes conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas:





FIRMADO POR

EL/LA INTERVENTOR/A  
CRISTINA DIEZ NOVO  
12/03/2021**1) Ajustes del Presupuesto de Ingresos:**

a) Capítulos 1 a 3: en contabilidad nacional los ingresos tributarios se imputan al Presupuesto de ingresos, con carácter general, de acuerdo con el "criterio de caja" (recaudación líquida del ejercicio corriente y cerrado), mientras que en Contabilidad Nacional rige el principio de devengo y, por tanto, el ingreso se contabiliza en el ejercicio que se reconoce y liquida el derecho (Derechos Reconocidos Netos).

CAPÍTULO	DRN (1)	RECAUDACIÓN			Ajuste (3)=(2)-(1)
		Presupuesto corriente	Presupuesto cerrado	Total (2)	
I	2.834.408,71	2.411.447,26	176.940,50	2.588.387,76	-246.020,95
II	1.483.589,78	1.426.764,05	43.408,88	1.470.172,93	-13.416,85
III	2.687.613,00	2.050.844,46	594.241,17	2.645.085,63	-42.527,37
Total Ajuste					-301.965,17

b) Ajuste cuenta 4180 Operaciones de gestión (antigua cuenta 408 Acreedores por devolución de ingresos).

Ajuste cuenta 4180	Devoluciones realizadas H	Devoluciones ordenadas D	Ajuste
Cuenta 4180 Operaciones de gestión	-187.884,78	-163.286,16	<b>-24.598,62</b>

c) Ajustes por la Participación en los Tributos del Estado: se han contemplado los derechos sin deducir la devolución de la Participación en los Tributos del Estado de los años 2008 y 2009, por lo que no procede realizar ajuste alguno.

**2) Ajustes del Presupuesto de Gastos:**

No procede realizar ajustes del Presupuesto de gastos.

**3) Estabilidad Presupuestaria después de ajustes.**

A la vista de los ajustes a realizar, la Estabilidad Presupuestaria de la Liquidación 2020 es la siguiente:

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA AJUSTADA		2020
1.-	Ingresos no Financieros (DRN Cap. 1 a 7)	10.002.713,30
2.-	Gastos no Financieros (ORN Cap. 1 a 7)	8.488.736,11
3.-	<b>Superávit (+) ó déficit (-) no financiero de la Liquidación (1-2)</b>	<b>1.513.977,19</b>
4.-	Ajustes (SEC 10):	-326.563,79
	(-) Ajustes Presupuesto de Gastos	0,00
	(+) Ajustes Presupuesto de Ingresos	-326.563,79
5.-	<b>Capacidad (+) ó necesidad (-) de financiación (3+4)</b>	<b>1.187.413,40</b>
	En Porcentaje de ingresos no financieros (5/1)	<b>11,87%</b>

**4.- DEUDA PÚBLICA.**

Para su cálculo, se ha tenido en cuenta por dispuesto por la Disposición Adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de marzo, de Medidas Urgentes en Materia





FIRMADO POR

EL/LA INTERVENTOR/A  
CRISTINA DIEZ NOVO  
12/03/2021

Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público, que fue dotada de vigencia indefinida por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, según el cual, a efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

Teniendo en cuenta los criterios y requisitos señalados, el volumen de deuda viva financiera a 31 de diciembre de 2020 asciende a 0,00 euros.

ENTIDAD	IMPORTE PRESTAMO	FECHA SUSCRIP.	DURACION	TIPO INTERES	LIQUID. VTO.	DEUDA 01/01/2020	DEUDA VIVA 31/12/2020	ANUALIDAD TEORICA
<b>I.- OPERACIONES LARGO PLAZO</b>								
ADMON GRAL ESTADO: Reintegro PIE 2008	93.384,26	20/07/2010	10 años	0	mensual	36.914,30	33.838,10	3.076,20
ADMON GRAL ESTADO: Reintegro PIE 2009	316.542,65	21/07/2011	10 años	0	mensual	156.409,01	143.374,84	13.034,16
<b>TOTAL L/PLAZO</b>	<b>409.926,91</b>					<b>193.323,31</b>	<b>177.212,94</b>	<b>16.110,36</b>
<b>TOTAL AMORTIZACIONES EN EJERCICIO 2021</b>								
<b>II.- OPERACIONES CORTO PLAZO</b>								
OP.TESORERIA	0,00	-	-	-	-	0,00	0,00	
<b>TOTAL C/PLAZO</b>	<b>0,00</b>					<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	
<b>TOTAL ENDEUDAMIENTO</b>	<b>409.926,91</b>					<b>193.323,31</b>	<b>177.212,94</b>	
<b>RATIO DE ENDEUDAMIENTO (Art.54 LRHL)</b>								<b>IMPORTE</b>
(1) Derechos Reconocidos Liquidados ejercicio 2020 por los Capítulos 1,2,3,4 y 5 del Presupuesto - ingresos extraordinarios (1.880.273,27)								7.906.576,48
(2) Deuda Viva total a 01/01/2020								193.323,31
(3) Deuda Viva total a 31-12-2020								177.212,94
(4) Deuda Viva Financiera a 01-01-2020								0,00
(5) Deuda Viva Financiera a 31-12-2020								0,00
Endeudamiento financiero a 01-01-2020: (4) sobre (1) *								0,00%
Endeudamiento total a 31/12/2020: (3) sobre (1)*								2,24%
<b>Endeudamiento financiero a 31-12-2020: (5) sobre (1) *</b>								<b>0,00%</b>

Se informa por tanto que la entidad **CUMPLE** con el **objetivo de deuda**, siendo la ratio de endeudamiento financiero del **0,00%**.

## 5.- RESULTADO Y CONCLUSIONES DEL INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DEUDA PÚBLICA LOCAL.

La Liquidación del Presupuesto del Ejercicio 2020 arroja un **superávit o** capacidad de financiación de **1.187.413,40 euros**, equivalente al 11,87% de los recursos no financieros.

La disposición adicional sexta de la LOEPSF regula una serie de reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, las cuales tienen vigencia a pesar de la supresión de las reglas fiscales. No obstante, siendo cero el saldo de la cuenta 413 Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto, así como el nivel de deuda viva, no existe obligación de destinar importe alguno a tales fines.

En relación al superávit que se desprende de la Liquidación, no puede dejar de hacerse la siguiente **observación** con el único fin de manejar datos realistas y prudentes.

En el ejercicio 2020 se ha tramitado expediente de licencia para instalación de una planta fotovoltaica que ha supuesto unos ingresos corrientes, puntuales y extraordinarios, de 1.880.273,27 euros.

La estabilidad presupuestaria, a grandes rasgos, mide la capacidad de los derechos reconocidos netos de los capítulos 1 a 7 para hacer frente a las obligaciones reconocidas netas en los capítulos 1 a 7, debiendo hacerse además una serie de ajustes. Es decir, de no haberse tramitado dicho expediente, la estabilidad presupuestaria sería de **-682.859,87 euros** y por tanto habría **déficit estructural**, ya que los derechos de los capítulos 1 a 7 no habrían sido suficientes para atender las obligaciones de los capítulos 1 a 7.





FIRMADO POR

EL/LA INTERVENTOR/A  
CRISTINA DíEZ NOVO  
12/03/2021



NIF: P4501900G

## Intervención

Expediente 744689Q

Independientemente de la supresión de las reglas fiscales, no debe perderse de vista la sostenibilidad financiera de la hacienda local, pues en cualquier caso, los servicios municipales, por mucha que sea su demanda, deberán adaptarse a los recursos reales de los que se dispone para su prestación.

En cuanto a la **regla de gasto**, como ya se ha señalado, no se calcula a falta de tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto que, de no suspenderse las reglas fiscales, se hubiera fijado al efecto.

Por último, en cuanto a la deuda pública, es cero a 31 de diciembre de 2020.

Lo que se pone de manifiesto para dar cumplimiento al artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

LA INTERVENTORA,



Fdo. Cristina Díez Novo.

*(Documento firmado digitalmente en el margen izquierdo)*



AYUNTAMIENTO DE BARGAS

Código Seguro de Verificación: KRAA LU4H KDEQ MLC2 TW79

**Informe de intervención reglas fiscales Liquidación 2020. - SEFYCU 2637355**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://bargas.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 5